

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Ordenanza núm. 21.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, así como lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

- Hasta el 3º día de ocupación: 0,20 € m2/día
- A partir del 3º día de ocupación: 0,50 € m2/día
- Corte de calles:
 - a) si la calle se encuentra cortada al tráfico durante ½ jornada de horario laboral: 100 €
 - b) si la calle se encuentra cortada al tráfico durante toda la jornada del horario laboral: 200 €

Obligatoriamente y para aquellos andamios que sean móviles habrán de desmontarse al final de la jornada laboral.

Será el Ayuntamiento el que coordine los horarios de corte de las vías públicas.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.- La obligación de pago nace

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año

natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

El pago de la tasa se efectuará:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de las Entidades bancarias con sucursales en Jarandilla desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 de Marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales, y formular declaración en la que conste los m² de la superficie a ocupar y la denominación de la vía pública.

Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del

dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo el día 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm.12 de fecha 12 de Enero de 2008.

Jarandilla de la Vera, 8 de Noviembre de 2007..

EL ALCALDE